

497
244

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 381-2010-MDSM-A

San Marcos, 16 de Agosto del 2010



VISTO: El Informe N° 024-2010-MDSM-CEPAD de fecha 24.06.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.



Que, por Resolución de Alcaldía N°187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD— de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,



Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad."



Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso."

Que, mediante Informe N° 016-2010-MDSM-CEPAD, de fecha 03 de Junio de 2010, los integrantes de la CEPAD, concluyeron que existiría responsabilidad de carácter disciplinario del ex Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Abg. Jimmy Tambrá Huamani, por no haber hecho la rendición de cuentas respecto al encargo interno recibido por la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles, desembolso que ha quedado demostrado mediante el comprobante de pago N° 67 de fecha 11 de febrero de 2009, registrado con SIAF N° 255. Recomendando la apertura de proceso administrativo disciplinario por presunta vulneración de los Inc. a), d) y f) del Art. 28 del Dec. Leg. 276. (Ley de Bases de la Carrera Administrativa). Sin embargo mediante carta s/n, de fecha 03

670

443

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

de junio de 2010 y signado con expediente administrativo T-03039-1-2010, el ex Secretario General de la MDSM Abg. JIMMY TAMBRA HUAMANI informa documentada a la CEPAD, respecto a rendición de cuentas efectuada sobre los anticipos otorgados por la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles, precisando que la demora de dicha rendición se debió a que en el mes de marzo remitieron los documentos por valija y que dicha documentación se había extraviado en la agencia de Viajes con destino de Lima a San Marcos.

Que, mediante Informe N° 024-2010-MDSM-CEPAD, de fecha 22 de Junio de 2010, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la MDSM en informe ampliatorio refiere que con la presentación de la carta s/n, de fecha 03 de junio de 2010 y signado con expediente administrativo T-03039-1-2010, por el ex funcionario cuestionado, queda desvirtuada la calificación de una presunta falta disciplinaria de gravedad que amerite apertura de proceso administrativo disciplinario.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Alcalde como Titular de la Entidad, tanto por la Constitución Política del Perú, como por el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el D. Leg. 276;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Sr. Abg. JIMMY TAMBRA HUAMANI, debiendo archiversse definitivamente los de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los presentes actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que los Archive según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



669